

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.20 hrs. a los 27 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal Dra. Alejandra Altamira y la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **R.C.A.A.S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00197-P-2024. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-**

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud del Fiscal Dr. Oscar Cid. Se deja constancia que el condenado esta con prisión preventiva a disposición del Dr. Juan Puntel y ha sido trasladado al Penal 5 lo cual no fue oportunamente informado razón por la que no se encuentra conectado.-

El Juez hace saber que el condenado se ha presentado ante el IAPL y posteriormente no lo hizo en mayo pero ha sido a causa de la prisión preventiva informada. Pone a consideración que hasta que no se resuelva la situación en la otra causa no se puede avanzar.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que analizando la situación presentación de mayo no la pudo efectivizar por la detención. Por lo que hasta que no se resuelva la situación en la nueva causa no se puede analizar esto. Sobre la presentación del Fiscal sobre usar los dichos de la detención deben ser objeto de análisis en la otra causa. Además no puede ser usado en su contra. No hay prueba objetiva que acredite el supuesto consumo.

La Fiscal coincide, si bien lo manifestó no lo hizo en presencia de su defensor y existe un dato objetivo del médico que no detecto síntoma de estar bajo los efectos del alcohol. No lo considera incumplimiento a las pautas.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: coincide con las partes. El Dr. Cid hace presentación con una mera manifestación del condenado en sede policial que no puede ser tomada en su contra y no existe prueba o indicio que corrobore esos dichos. El pedido no se puede sostener. Teniendo en cuenta que se encuentra detenido a disposición de otro magistrado y que al día de la fecha no existe incumplimiento objetivo, se dispondrá que una vez resuelta la situación procesal en la otra causa el MPF de corresponde pida nueva audiencia.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente lo manifestado por las partes y lo sostenido respecto a que no existe prueba objetiva de consumo o incumplimiento a las pautas de conductas.-

II.- Hacer saber a las partes que una vez resuelta la situación procesal en el Legajo MPF-CI-01665-2026, el MPF podrá requerir en caso de considerarlo se fije nueva audiencia.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

Las partes no agregan nada mas. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8